

000001

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DANREMA S.A.

OTORGADO POR LA:

**SRA. GLORIA MERCEDES ACERO CORAL; Y,
LA SRTA. MARIA ELENA ACERO CORAL.**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DI: 4ª.

COPIAS

R.N.

Escritura N° 8.1

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecisiete (17) de junio, del año dos mil cuatro, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen libres y voluntariamente al otorgamiento de la presente escritura pública: la Señora Gloria Mercedes Acero Coral y la Señorita María Elena Acero Coral, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y soltera respectivamente, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a su cargo, díguese incorporar una en la que conste un contrato de

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

100509-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura publica las siguientes personas, Señora Gloria Mercedes Acero Coral y la Señorita María Elena Acero Coral. Los comparecientes son de estado civil casada y soltera respectivamente, de nacionalidad ecuatorianas, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capaces y hábiles para contratar y obligarse; Quienes unen sus capitales constituyendo una sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la sociedad que se denominara **DANREMA S.A.-** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan su manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La sociedad que se constituye mediante la presente escritura se registrá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DANREMA S.A. CAPITULO.- UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**
Artículo primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- “**DANREMA S.A.**”, es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como “**LA SOCIEDAD**”.-
Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y del presente estatuto. **Artículo Tercero:**

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como Objeto Social: a) Actividades de Hospitales generales y especializados: clínicas, dispensarios, asilos, centros de rehabilitación, centros de atención odontológica y otras actividades sanitarias con servicio de alojamiento cuya función es la atención de pacientes internos que se realiza bajo la supervisión directa de médicos, y comprende servicios de personal médico y paramédico, laboratorios e instalaciones técnicas, incluso servicios de radiología y anestesiología y de otras instalaciones y servicios hospitalarios tales como comedores y salas de servicio de emergencia.- b) Actividades relacionadas con la salud humana que no se realizan en hospitales ni con la participación de médicos u odontólogos, comprenden las actividades dirigidas por enfermeras, fisioterapeutas, u otro personal paramédico especializado en ergoterapia, hidroterapia, quiropráctica, masajes, homeopatía, acupuntura, optometría podología, etcétera.- c) La compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o consignación y/o distribución de productos químicos, o compuestos para la medicina, profilácticos o curativos en todas sus formas; equipos médicos, suplementos médicos y fármacos en general.- d) La venta de servicios en asesoramiento, charlas, conferencias y seminarios de capacitación profesional en el área de la medicina.- e) Podrá así mismo importar, exportar, comercializar y distribuir equipos, accesorios, partes instrumental médico e insumos médicos en general y para laboratorio, así como productos farmacéuticos de uso veterinario.- f) También podrá dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, permuta, distribución, de productos químicos y/o naturales, sustancias y compuestos relacionados con la industria química y a la medicina natural en todas sus formas y aplicaciones.-



g) podrá prestar servicios de atención médica a domicilio y de ambulancia en general **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** : a.- Para la realización de sus propósitos podrá comprar, vender, arrendar, gravar y enajenar bienes muebles inmuebles y administrarlos.- b.- Podrá además aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes, generales y especiales inclusive procuraciones judiciales; podrá contratar abogados, técnicos, asesores y especialistas y más personal que requiere el cumplimiento de sus fines sociales. c.- Podrá también la sociedad realizar todo tipo de acto o contratos relacionados con su objetivo social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento a sus objetivos. d.- Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley, para el cumplimiento de sus fines.- La sociedad no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en la ley. **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo para el cual se forma la sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, vencido este plazo, la sociedad se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en este estatuto.- **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la sociedad antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto, para la liquidación de la sociedad por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO DOS.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES.-**



000003

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

Artículo Séptimo: DOS.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00), divididos en OCHOCIENTAS acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,00) CADA UNA.-

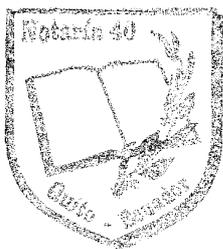
Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO TRES.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-**

Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-**

Las acciones constaran de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente. Un titulo de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- **Artículo Décimo Primero.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma.

CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- **Artículo Décimo Segundo.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y el presente estatuto exige. Las Juntas Generales de Accionistas



serán dirigidas por el Presidente de la Sociedad, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello.- El Gerente General de la Sociedad actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- hoc.

Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: A.- Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la sociedad y fijar sus remuneraciones.- B.- Conocer anualmente las cuentas, balances, el estado de pérdidas y ganancias, informes del Gerente General y de los comisarios y emitir correspondientes resoluciones.- C.- Resolver sobre reformas de los estatutos sociales y el aumento o disminución del capital suscrito, pagado y autorizado, D.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad.- E.- Acordar el destino de las utilidades sociales y establecer los fondos que se destinarán a reserva.- F.- Autorizar la emisión de obligaciones; y, G.- En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Sociedad, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.

Artículo Décimo Cuarto.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente, y Gerente General de la sociedad convocaran a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: A.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver



000004

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

sobre los mismos.- B.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas.- C.- Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.- **Artículo Décimo quinto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente, y el Gerente General de la sociedad convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deben ser tratados o conocidos por un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la nota escrita, la cual será entregada en persona la Accionista o en su defecto dejada en su domicilio, con al menos ocho días de anticipación al día fijado por la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión.- El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido.- En todo caso la convocatoria expresará el lugar, días, fechas, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la sociedad y concurrir a ella un número de personas

7



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

2000000

REGISTRO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
ARTICULO DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO

que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si por falta de quórum, la junta general de accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá durar menos de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Octavo.- MAYORÍAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad mas uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.- **Artículo Décimo Noveno.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la sociedad, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, hubiere de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si no se obtuvieren primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta: La Junta

De Gm

Nº Accio



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Vigésimo Primero.- REPRESENTACIONES.-** A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial o mediante simple carta-poder.- **Artículo Vigésimo Segundo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO SEXTA: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Tercero.- EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.-** El Presidente de la Sociedad será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser



Presidente no se requiere ser accionista.- **SOCIEDAD.- Artículo Vigésimo**

Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Sociedad: A.-

Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- B.- Vigilar la buena marcha de la Sociedad.- C.- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Sociedad.- D.- Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Sociedad.- E.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Quinto.- EL GERENTE**

GENERAL DE LA SOCIEDAD.- La administración y dirección de la sociedad a cargo del Gerente General de la misma.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la sociedad.- **Artículo Vigésimo**

Sexto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL

DE LA SOCIEDAD.- El Gerente General de la Sociedad tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde, a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: A.- Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas;

B.- Cuidar de la buena marcha de la sociedad, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; C.- Nombrar y remover al personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones; así como sus deberes y atribuciones; receptor y conocer sobre las excusas y licencias de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



los funcionarios a su cargo: D.- Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; E.- Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la sociedad informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; F.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; G.- Designar apoderados especiales de la sociedad, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; H.- Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la sociedad, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la sociedad como también por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y demás órganos de control; I.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la sociedad el estudio de la contabilidad; J.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; K.- Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; L.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; M.- Firmar las obligaciones de la sociedad; N.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.-

CAPITULO SEPTIMO: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Séptimo: LOS COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.-

La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal y otros suplentes, los que duraran CUATRO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos



indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la sociedad.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presentes estatuto.

CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Sociedad se iniciara el primero de enero y terminara el treinta y uno de Diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. **Artículo Vigésimo**

Noveno: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con

por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobara. El balance general, estados de perdida y ganancia y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo

menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo: RESERVA**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda al cincuenta por ciento del capital social de la sociedad. **Artículo Trigésimo Primero: RESERVAS**

FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el

artículo anterior , la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades liquidas distribuibles. Para destinar a reservas

facultativas mas el cincuenta por ciento de las utilidades liquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

accionistas presentes, en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la sociedad. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Segundo: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la sociedad, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la sociedad cuyas labores se requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Tercero: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la sociedad, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **Artículo Trigésimo Cuarto: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capitulo y los encabezamientos de articulo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. **-HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁN A ESTA SOCIEDAD.- CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el cien por ciento del capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA, de conformidad con el siguiente Cuadro de Integración de Capital: -----



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL

SOCIEDAD DANREMA S.A.

SOCIO:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
1. Gloria Mercedes Acero Coral	792,0	792,0	792	99%
2. María Elena Acero Coral	8,0	8,0	8	1%
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

De la manera antes indicada, queda suscrito el cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, las mismas que las suscriptoras han pagado de la siguiente forma: en numerario y mediante deposito en la ' CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL', según consta del Certificado Bancario de Deposito que se acompaña como habilitante. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- Se designa como Gerente General de la sociedad al Doctor Luis Eduardo López Muñoz; como Presidente a la Doctora Gloria Mercedes Acero Coral. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- Queda autorizado el Doctor Pablo Espinosa, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos tramites necesarios para el legal establecimiento de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. **QUINTA: ACEPTACIÓN.**- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por la Abogada Luisa Colambo, con matricula profesional mil treinta y cinco del Colegio de Abogados de Loja, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en

Luis E. Muñoz
M. Espinosa



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

todas sus partes; y, leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Gloria Acero Coral
SRA. GLORIA MERCEDES ACERO CORAL
C.C. N° 1705 17 29 2-0

M. Elena Acero
SRTA. MARIA ELENA ACERO CORAL
C.C. N° 170602421-1

El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170517292-0

ACERO CORAL GLORIA MERCEDES

NOMBRES Y APELLIDOS

18 OCTUBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 10 1 015 03025

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 57

Gloria Acero Coral
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4333V2222

NACIONALIDAD

CASADO LUIS EDUARDO LOPEZ MONOZ

ESTADO CIVIL

SUPERIOR MEDICO

INSTRUCCION

JOSE ACERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA CORAL

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA FUERTE DE SANTA TULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 022364

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

119 - 0002 1705172920

NUMERO CEDULA

ACERO CORAL GLORIA MERCEDES

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

ALFARO

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

000009

CIUDADANIA 170602421-1
ACERO CORAL MARIA ELENA
08 SEPTIEMBRE 1.959
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
11 1 351 0898
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 59



Jose Manuel Acero

ECUATORIANA***** E233313222
SOLTERO
SUPERIOR BICQ-FARMACEUTICO/A/
JOSE MANUEL ACERO
ROSA MATILDE CORAL
QUITO 29/04/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

Jose Manuel Acero



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

120 - 0002
NUMERO

1706024211
CEDULA

ACERO CORAL MARIA ELENA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Jose Manuel Acero
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7009737

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: ACERO CORAL GLORIA MERCEDES

Fecha Reservación: 13/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1081405

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **DANREMA S.A.**
Aprobado 1081874

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000010



Quito, 17 de junio de 2004

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "DANREMA S.A.", por un valor de \$ 800,00 (ochocientos con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación:

• DRA. ACERO CORAL GLORIA MERCEDES	\$ 792.00
• SRTA. ACERO CORAL MARIA ELENA	\$ 8.00

	\$ 800.00

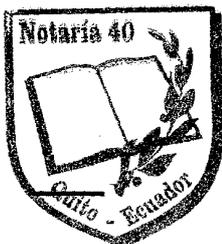
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA VILLAFLORES

.....
FIRMA AUTOGRAFADA
ROLANDO GALARZA ANDRADE
JEFE DE AGENCIA VILLAFLORES



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REV. 07 . 96 - COD . 1100025

010000

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a diecisiete de junio del dos mil cuatro.-



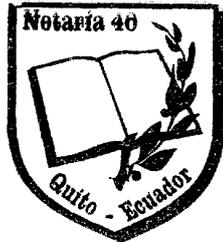
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

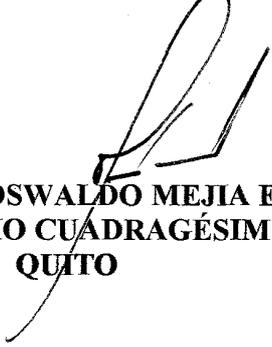
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000011

ZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ.2713, dictada el trece de julio del dos mil cuatro, por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE** aprobar la escritura de constitución de la Compañía **DANREMA S.A.**, otorgada ante mí el diecisiete de Junio del año dos mil cuatro. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz. Quito a diez y seis de Julio del año dos mil cuatro.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


**Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEI CANTON
QUITO**

110000

REGISTERED

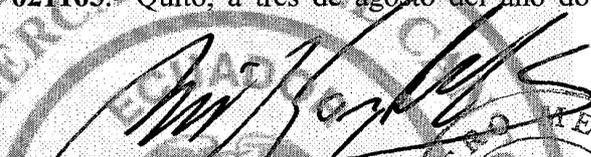


M...

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS TRECE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de julio del año 2.004, bajo el número **1981** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DANREMA S.A.**", otorgada el diecisiete de junio del año 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021165**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECARA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



100

100

100